

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA**

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, propietaria del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA Nit. #36.066.071-8 contra ALEXANDER FIERRO RAYO c.c. #7.706.032 y ANDRES FELIPE TOVAR OSORIO c.c.#1.075.258.438, radicación 41001-41-89-004-2020-00215-00.

Se aprueba el remate de la motocicleta de placa WEL-76E, marca AKT, línea AK200, modelo 2019, color rojo, cilindraje 197cc, de propiedad del demandado ALEXANDER FIERRO RAYO, inscrita en el Instituto de Transporte y Transito del Huila, llevado a cabo el 15 de agosto de 2023, en el proceso ejecutivo de SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, propietaria del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA Nit. #36.066.071-8 contra ALEXANDER FIERRO RAYO c.c. #7.706.032 y ANDRES FELIPE TOVAR OSORIO c.c.#1.075.258.438, con radicación 41001-41-89-004-2020-00215-00.

La motocicleta objeto de la subasta pública se adjudicó a la demandante SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, propietaria del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA, por cuenta del crédito, postura que se hizo en la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.618.000.00), consignando dentro del término el 5% del valor del impuesto del remate, pago que acreditó aportando copia de la respectiva consignación

Se ordena la cancelación del gravamen prendario y demás gravámenes registrados sobre el bien rematado. Igualmente, la cancelación del embargo que pesa sobre el mismo comunicando a la Unidad de Tránsito y Transporte del Huila para lo de su competencia. Líbrese el oficio correspondiente.

Se expide a SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, propietaria del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA, copia del acta de remate y de este auto, para que proceda a su inscripción.

Comunicar al Secuestre JESUS PARDO, que cuenta con tres (3) días para la entrega formal del bien al apoderado de la parte rematante doctor DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO y rinda cuentas comprobadas de la administración en los diez días siguientes al recibo de la orden.

Informar al rematante que cuenta con diez (10) días siguientes a la entrega del bien para que acredite el pago de los conceptos señalados en el artículo 455 numeral 7º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el remate de la motocicleta WEL-76E, marca AKT, línea AK200, modelo 2019, color rojo, cilindraje 197cc, de propiedad del demandado ALEXANDER FIERRO RAYO, inscrita en el Instituto de Transporte y Transito del Huila, realizada el 15 de agosto de 2023, en el proceso ejecutivo de SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, propietaria del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA Nit. #36.066.071-8 contra ALEXANDER FIERRO RAYO c.c. #7.706.032 y ANDRES FELIPE TOVAR OSORIO c.c.#1.075.258.438, con radicación 41001-41-89-004-2020-00215-00.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario y demás gravámenes registrados sobre el bien rematado. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO: CANCELAR** el embargo y ordenar el levantamiento del secuestro que pesa sobre el vehículo rematado.

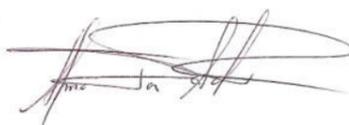
**CUARTO: EXPEDIR** copia del acta de remate y del auto aprobatorio al rematante SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, propietaria del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA, para que proceda a su inscripción acreditando al Juzgado el registro del remate.

**QUINTO: ORDENAR** al secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE, hacer entrega formal del bien rematado al apoderado del rematante doctor DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva y rinda cuentas comprobadas de la administración del mismo en los diez (10) días siguientes al recibo de la orden. Ofíciase.

**SEXTO: ORDENAR** al ejecutado la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado, que tenga en su poder al rematante.

**SÉPTIMO: INFORMAR** al rematante que cuenta con diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado para que acredite el pago de los conceptos señalados en el artículo 455 del numeral 7º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

**Jueza**

Liliana